

**SONIA CASTANEDO BÁRCENA, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,**

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 15 de octubre de 2020, acordó:

Aprobar la **NORMATIVA DE VOTO ELECTRÓNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, en los siguientes términos:

Artículo 1. Concepto.

1. El sistema de votación electrónica consiste en la emisión del voto de forma remota mediante técnicas propias de la administración electrónica que, en todo caso, garantizarán la accesibilidad, el secreto e integridad del voto.
2. El procedimiento de emisión de voto y el escrutinio de los votos emitidos se hará a través de protocolos seguros.
3. La votación electrónica se podrá ejercer desde cualquier lugar y desde cualquier terminal conectado a internet.
4. Acordada en la convocatoria correspondiente la aplicación de este sistema, que podrá tener carácter excluyente, la Junta o Comisión competente aprobará unas instrucciones, dirigidas a los electores y a los diferentes órganos y unidades intervinientes en el proceso electoral para garantizar el buen desarrollo de las operaciones electorales y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los apartados anteriores.
5. La Universidad de Cantabria velará para que la infraestructura tecnológica que da soporte al sistema electoral cumpla con las medidas de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento durante el período en el que se ejerce el derecho al voto, el secreto y la privacidad del votante, la integridad del voto y un escrutinio disociado en los términos contemplados en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El uso del procedimiento de voto electrónico remoto se podrá utilizar en cualquier proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Universidad. La decisión sobre la aplicación del voto electrónico en el proceso electoral corresponde al órgano convocante. Dicha decisión deberá publicarse junto con la convocatoria del proceso electoral.
2. En las convocatorias en las que esté previsto ejercer el derecho de sufragio activo mediante el sistema de voto electrónico no se establecerá voto anticipado.

Artículo 3. Identificación del votante.

1. El votante accederá a la plataforma de voto mediante un sistema de identificación y autenticación seguro que será especificado en cada convocatoria.
2. Para participar en la votación el elector, además de constar en el censo electoral definitivo correspondiente, deberá disponer del sistema de identificación y autenticación que se especifique en la convocatoria.

Artículo 4. Mesa electoral electrónica.

1. Para el desarrollo de cada procedimiento electoral con votación electrónica se constituirá una única Mesa electoral electrónica integrada, con carácter general, por cuatro miembros designados por sorteo por la Junta electoral correspondiente, de entre los electores de los sectores siguientes:
 - a) Un miembro del Sector 1. Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, que actuará como Presidente.
 - b) Un miembro del Sector 2. Resto del profesorado y personal investigador.
 - c) Un miembro del Sector 3. Estudiantes.
 - d) Un miembro del Sector 4. Personal de Administración y Servicios.

Código Seguro de Verificación:	UC3ya\$tm-1M6aCTbW-WpJsY5et-Pgh&C5&e	Página 1 de 3
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	15/10/2020 17:17:53
	MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	15/10/2020 14:15:11

También será necesario designar dos suplentes para cada miembro, por el mismo procedimiento.

Para las elecciones de los órganos de representación estudiantil, la Junta Electoral correspondiente designará por sorteo sus cuatro miembros de entre los sectores siguientes:

- a) Un miembro del Consejo de Estudiantes, que actuará como Presidente.
- b) Un estudiante de Grado o Máster Oficial.
- c) Un estudiante de Título Propio o del Programa Sénior.
- d) Un administrador de un Centro.

Igualmente se designarán dos suplentes para cada miembro, por el mismo procedimiento.

2. Corresponde a la Mesa electoral electrónica velar por el orden y el respeto de las normas electorales, atendiendo a las especificidades del sistema de votación electrónica y, en particular, las funciones siguientes:

- a) Custodiar las claves que permiten el desarrollo de los votos electrónicos depositados en el servidor que opere como urna electrónica.
- b) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
- c) Ejecutar el escrutinio electrónico.
- d) Levantar las actas correspondientes, dando traslado de los resultados electorales a los órganos competentes.

3. En los restantes aspectos relativos a su organización y funcionamiento, incluida la designación de interventores de las candidaturas, la Mesa electoral electrónica estará sujeta a las reglas establecidas en los reglamentos electorales correspondientes, en todo lo que sean técnicamente aplicables.

4. La Mesa electoral electrónica contará con el apoyo de una persona experta para el asesoramiento técnico en materia informática para la resolución de cuantas cuestiones de esta índole se planteen en el desarrollo del proceso electoral. Este técnico asesor será designado por la Junta electoral o Comisión electoral que corresponda, a propuesta del Vicerrector competente en materia de telecomunicaciones y redes informáticas; asistirá con derecho de voz, pero sin voto a las sesiones de dicho órgano colegiado.

Artículo 5. Configuración de la elección.

1. La Junta Electoral podrá adoptar las medidas oportunas para garantizar la votación electrónica, la integridad de la urna electoral y hacer las adaptaciones técnicas necesarias para su aplicación a cualquier proceso electoral.

2. Con carácter previo, en la fase de personalización y configuración de la elección, se establecerán y decidirán los contenidos de las pantallas de votación de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento de elecciones correspondiente.

3. El sistema de votación electrónica presentará la configuración de la papeleta de acuerdo con los procesos electorales de la Universidad de Cantabria. Facilitará a quienes vayan a emitir su voto todas las candidaturas, de forma que reciban un trato igualitario y no se favorezca la percepción de unas sobre otras. Vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos a señalar, en su caso. Asimismo, se permitirá el voto en blanco.

Artículo 6. Período de votación.

1. En el calendario electoral se fijará el periodo durante el que se podrá emitir el voto electrónico, así como el horario de inicio y cierre de la votación.

2. Ningún elector podrá acceder a la plataforma electrónica fuera de estos límites temporales previstos.

Artículo 7. Escrutinio.

1. Una vez finalizado el periodo de votación, la Mesa electoral de votación electrónica procederá a la recuperación de las claves que permitan el acceso a la urna digital, y la presidencia de la Mesa ordenará el inicio del proceso de escrutinio.

2. El proceso de escrutinio incluirá mecanismos que impidan poder relacionar el sentido de cada voto con la identidad de quien lo haya emitido.

Código Seguro de Verificación:	UC3ya\$tm-1M6aCTbW-WpJsY5et-Pgh&C5&e	Página 2 de 3
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	15/10/2020 17:17:53
	MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	15/10/2020 14:15:11

3. Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa electoral de votación electrónica dará traslado del acta de escrutinio a la Junta Electoral correspondiente para se publique el resultado provisional de las elecciones conforme al calendario electoral y al procedimiento establecido en el Reglamento de elecciones correspondiente.
4. Las claves y los votos electrónicos serán remitidos a la Presidencia de la Junta Electoral que corresponda, para su custodia con plenas garantías.
5. Las claves y los votos electrónicos se custodiarán y se conservarán hasta la total finalización del proceso electoral correspondiente.

Artículo 8. Incidencias técnicas.

1. Si por cualquier incidencia técnica no es posible iniciar el acto de votación o de escrutinio, o se interrumpen una vez iniciados, la Junta Electoral, en función de la duración y naturaleza de la causa o incidencia o de otras circunstancias, podrá adoptar cualquiera de las soluciones siguientes:
 - a) Prorrogar la duración del período de la votación electrónica por el tiempo necesario de acuerdo al carácter de la incidencia técnica.
 - b) Suspender o aplazar la votación o el escrutinio.
2. Las soluciones o medidas adoptadas serán publicadas en la página web de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en la presente normativa se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a quince de octubre de dos mil veinte.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UC3ya\$tm-1M6aCTbW-WpJsY5et-Pgh&C5&e	Página 3 de 3
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	15/10/2020 17:17:53
	MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	15/10/2020 14:15:11